

REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 089 -2020.  
De 17 de Noviembre de 2020.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE PESCADO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**”, cuyo Promotor es la sociedad **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**, cuya Representante Legal es la señora **YUANYUAN CAO**, de nacionalidad china, con pasaporte N° EI3976604, se propone a realizar el proyecto denominado **PLANTA PROCESADORA DE PESCADO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**

Que el día 1 de septiembre de 2020, la sociedad **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**, a través de su representante legal, presentó al Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PLANTA PROCESADORA DE PESCADO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**”, ubicado en Puerto de Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ALEXIS BATISTA** y **ARCADIO RIVERA** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-068-2009** y **IRC-043-2007**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, consiste en la construcción de instalaciones para brindar facilidades para el procesamiento, empaque y almacenamientos de pescados y mariscos, consonas con los más altos estándares, manteniendo las mejores prácticas ambientales. En la fase de construcción y operaciones los desechos sólidos de construcción y tipo doméstico se transportarán al vertedero. En la operación de la Planta, en su proceso el cual se manejará mínima cantidad de material carnoso pescado, se colocará en congelador para luego su traslado al vertedero. La generación de desechos líquidos durante la fase de construcción, será manejada por la empresa contratista al disponer de letrinas portátiles. En la etapa de operación se dotará de un sistema de tratamiento y la disposición final será coordinada con la administración del IDAAN.

Que el polígono del proyecto se encuentra ubicado, específicamente sobre el Lote 8 con una superficie de 2,118.13 m<sup>2</sup> en el área industrial del Puerto de Vacamonte solicitado en concesión a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), por medio de la **Certificación SG. No. 011-10-2020**, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

| Puntos | Este       | Norte      |
|--------|------------|------------|
| 1      | 980635.360 | 646096.340 |
| 2      | 980606.380 | 646154.100 |
| 3      | 980632.440 | 646168.970 |
| 4      | 980666.510 | 646109.240 |

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE PESCADO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-128-2020**, fechado 15 de octubre de 2020, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA PROCESADORA DE PESCADO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003** del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Contar con la certificación de autorización de concesión emitida por la **Autoridad Marítima de Panamá (AMP)**, sobre el uso del espacio físico del Lote 8 con una superficie de 2,118.13 m<sup>2</sup>, para administración de la Sociedad INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S.A., e incluir copia de la misma en los correspondientes informes de seguimiento.
- e. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- f. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.

- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-43-2001**, de Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- j. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, establecida para Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descargas de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de aguas Continentales y Marinas.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley 6 del 11 de enero del 2007**, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- p. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- q. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- s. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y uno (1) en formato digital (cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- u. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

**DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR** que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, la Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

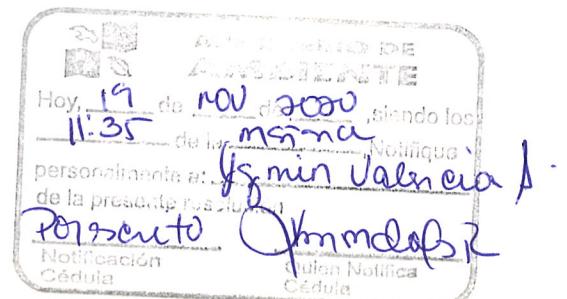
Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los Dieciseis (16) días, del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LCDa. MARÍSOL AYOLA A.**  
 Directora Regional del Ministerio  
 De Ambiente, Panamá Oeste



  
**TEC. JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
 Dirección Regional de Panamá Oeste



## ADJUNTO

43

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.-
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PLANTA PROCESADORA DE PESCADO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DEL MAR, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (2, 118.13 m<sup>2</sup>)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 089 DE 17 DE Noviembre DE 2020.

Recibido por:

Rosy Moreno  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8347812  
Nº de Cédula de I.P.

Rosy Moreno  
Firma

19- 11- 20  
Fecha

